

Resolución 448/99

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

VISTO: la necesidad de profundizar en el estudio y elaboración de proyectos de ley para la atención del sector de la salud que asisten a las personas con discapacidad física, mental y sensorial.

CONSIDERANDO: que en el marco de la integración de la Comisión de Trabajo integrada por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el Ministerio de Educación y Ciencia, se ha establecido una instancia de análisis de la oferta y demanda del sector, con los servicios existentes vinculados al área de atención.

RESULTANDO: que en el marco de la integración de la Comisión de Trabajo integrada por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el Ministerio de Educación y Ciencia, se ha establecido una instancia de análisis de la oferta y demanda del sector, con los servicios existentes vinculados al área de atención.

CONSIDERANDO: que en el marco de la integración de la Comisión de Trabajo integrada por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el Ministerio de Educación y Ciencia, se ha establecido una instancia de análisis de la oferta y demanda del sector, con los servicios existentes vinculados al área de atención.

ATENCION: a los señores...

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

NICHOLLEVI

La Comisión de Trabajo integrada por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el Ministerio de Educación y Ciencia, se ha establecido una instancia de análisis de la oferta y demanda del sector, con los servicios existentes vinculados al área de atención.

Resolución 448/99

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 448/99

VISTO: la necesidad de profundizar en el estudio y elaboración de proyectos de ley para la atención del sector de la salud que asisten a las personas con discapacidad física, mental y sensorial.

CONSIDERANDO: que en el marco de la integración de la Comisión de Trabajo integrada por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el Ministerio de Educación y Ciencia, se ha establecido una instancia de análisis de la oferta y demanda del sector, con los servicios existentes vinculados al área de atención.

RESULTANDO: que en el marco de la integración de la Comisión de Trabajo integrada por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el Ministerio de Educación y Ciencia, se ha establecido una instancia de análisis de la oferta y demanda del sector, con los servicios existentes vinculados al área de atención.

CONSIDERANDO: que en el marco de la integración de la Comisión de Trabajo integrada por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el Ministerio de Educación y Ciencia, se ha establecido una instancia de análisis de la oferta y demanda del sector, con los servicios existentes vinculados al área de atención.

ATENCION: a los señores...

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

NICHOLLEVI

La Comisión de Trabajo integrada por el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y el Ministerio de Educación y Ciencia, se ha establecido una instancia de análisis de la oferta y demanda del sector, con los servicios existentes vinculados al área de atención.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

42
 Resolución 1.940/999

Promúlgase el Decreto 28.571 por el cual se amplía el Artículo 1º del Decreto 22.438 referente a prueba de la condición de persona desaparecida. (1.084*R)

DECRETO Nº 28.571

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO,

DECRETA:

Artículo 1º.- Ampliase el artículo 1º del Decreto Nº 22.438, de 8 de noviembre de 1985, al que se agregarán los siguientes incisos:
 "No se requerirá prueba fehaciente del fallecimiento, cuando la propuesta de inclusión en el nomenclátor refiera a personas desaparecidas en forma forzada o involuntaria entre el 9 de febrero de 1973 y el 28 de febrero de 1985, por razones políticas.

"A efectos del presente decreto, constituirá prueba suficiente de la condición de persona desaparecida, la inclusión de la misma en la nómina establecida en el informe final de la Comisión Investigadora sobre Situación de Personas Desaparecidas y Hechos que las Motivaron, incluida en el Diario de Sesiones de la Cámara de Representantes de fecha 7 de noviembre de 1985 (No. 1856, Tomo 620, de la XLIIa. Legislatura, primer período ordinario, 66a. Sección Extraordinaria -fs. 511-540-), así como la acreditación de dicha condición por medios probatorios que se juzguen análogos.

"Tampoco se exigirá prueba fehaciente del fallecimiento de la persona cuando mediare declaración judicial de ausencia (artículos 55 a 60 del Código Civil). En este caso los plazos de diez años y cinco años a que refieren los dos primeros incisos de este artículo, se computarán a partir de la publicación mencionada en el artículo 60 del Código Civil".

Artículo 2º.- Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A TRECE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. Ec. MANUEL NUÑEZ, SECRETARIO GENERAL - Esc. Walter Morodo, EDIL

Resolución Nro.: 1940/99

Montevideo, 31 de Mayo de 1999.-

VISTO: el Decreto No. 28.571 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 13 de mayo de 1999 y recibido por este Ejecutivo el día 21 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 5.030/98, de 9/XII/98, se amplía con la redacción que se indica, el artículo 1º del Decreto No. 22.438, de 8 de noviembre de 1985, referido a la inclusión en el nomenclátor capitalino, del nombre de per-

